

Bogotá, DC, viernes, 25 de abril de 2025

Señores
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA - CDMB**

info@cdmb.gov.co

Carrera 23 # 37 - 63

Bucaramanga, Santander

Asunto: Traslado a oficio con radicado de la ANLA 20256200460372 del 24 de abril de 2025. Denuncia por contaminación ambiental en Floridablanca, Santander.

Expediente: 15DPE4766-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe una denuncia anónima relacionada con elaboración de cianuro y ácido con fines de purificación de oro, en el municipio de Floridablanca, Santander, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la solicitud mencionada, para que desde su competencia se atienda, de acuerdo con lo establecido en el título VI de la Ley 99 de 1993⁴, y se otorgue respuesta directamente al peticionario.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA 20256200460372 del 24 de abril de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4766-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

4 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Fecha de la solicitud	2025-04-24 09:52:41		
Tipo de solicitud	Denuncia	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRS	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL		
Descripción la PQRS	BUEN DÍA , QUIERO HACER UNA DENUNCIA EN LA PEATONAL 34 # 110 - 58 BARRIO PISO 1 BARRIO CALDAS/ FLORIDABLANCA , SANTANDER \r\nELABORARON UN FOGÓN ESTILO CHIMENEA DONDE DÍA Y NOCHE COCINAN CIANURO Y ÁCIDO PARA PURIFICAR EL ORO Y EL OLOR Y EL HUMO NOS TIENE AFECTADOS A TODOS LOS VECINOS YA SE LES HA ENVIADO LA POLICÍA Y NADA QUE SOLUCIONAN		
Archivo Adjunto	VID_20250419_092745.mp4		

RADICADO ORFEO